



RESOLUCIÓN CJRES16-852
(Noviembre 29 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja - Boyacá, mediante Acuerdo número CSJBA09-168 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus Oficinas Adscritas: (Oficina Judicial de Tunja, Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos de Tunja, Oficina de Servicios de Duitama, Oficina de Servicios de Santa Rosa de Viterbo, Oficina de Servicios de Sogamoso y Oficina de Apoyo de Yopal).

Por medio de las Resoluciones números CSJBR10-67 de 15 de febrero de 2010 y CSJBA10-182 de 12 de abril de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número CSJBR11-95 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

Dentro del término, el señor **GILBERTO ALARCÓN FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.151.653 expedida en Tibasosa, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJBR11-95 de 12 de abril de 2011, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en la prueba de conocimientos N.P.P., por cuanto por solicitud favorable se efectuó el cambio de sede de Yopal a Tunja y presentó la prueba el día 7 de noviembre de 2011 y en consecuencia debió obtener una puntuación, que no fue reflejada en la Resolución recurrida.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, mediante Resolución número CSJBR15-176 de 6 de octubre de 2015, desató el recurso de reposición no reponiendo la Resolución recurrida y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor **GILBERTO ALARCÓN FAJARDO**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número CSJBA09-168 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Respecto a la situación presentada con el señor Alarcón Fajardo, esta Unidad a fin de obtener la debida solución de la misma, se ejecutaron los trámites y comunicaciones necesarias con la Universidad Nacional, institución con la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizó la contratación para la elaboración y aplicación de las pruebas de aptitudes y conocimientos en el concurso convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Direcciones y Consejos Seccionales de la Judicatura, quien a la vez subcontrató para la impresión de los cuadernillos, custodia y transporte de pruebas con la empresa de seguridad Thomas Greg and Sons.

Adicional a lo anterior, solo después de aplicadas las pruebas, se recibieron en esta Unidad las hojas de respuestas de los aspirantes al concurso que presentaron los exámenes, documentos que han sido revisados en varias ocasiones, sin encontrar la hoja diligenciada por el accionante.

Así las cosas, en atención a los requerimientos a hechos a la Universidad Nacional, la mencionada Institución académica mediante comunicación de fecha 23 de septiembre de 2015 señaló:

“ En atención a la reclamación del aspirante GILBERTO ALARCÓN FAJARDO, identificado con C.C.4.151.653, la Universidad Nacional solicitó a la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons en el año 2011 y en el año 2015 la revisión física de la hoja de respuestas y el cuadernillo asignado, teniendo en cuenta que el aspirante realizó la solicitud para presentar la prueba en la ciudad de Tunja.

La empresa Thomas Greg & Sons informó que luego de hacer revisión solo encontró el cuadernillo asignado en la ciudad de Yopal, ciudad donde inicialmente estaba citado el aspirante Gilberto Alarcón. Luego de recibir todas las hojas de respuesta, la Universidad Nacional realizó una búsqueda detallada, pero no encontró evidencia de la hoja utilizada por el aspirante. Al solicitar el cambio de ciudad, la coordinación con la empresa de seguridad y la unidad de carrera para asignar un nuevo cuadernillo tuvo inconvenientes y en consecuencia, el cuadernillo y la hoja de respuestas que contestó el aspirante no fue el que tenía asignado en la ciudad de Yopal. Luego de varias revisiones de actas y material de prueba, la Universidad Nacional no ha logrado encontrar el material que contestó el señor Alarcón.

*La Universidad hizo entrega de las hojas de respuesta y las actas de prueba a la unidad de carrera y ha estado atenta para dar solución conjunta a este asunto de interés prioritario. **Entendiendo el alcance de esta situación, la Universidad pone a su disposición todo el operativo logístico, técnico y administrativo para reparar los daños ocasionados y repetir la prueba, manteniendo los mismos protocolos establecidos para la convocatoria del año 2009.**” (Resaltado fuera de texto).*

Con fundamento en lo anterior, se programó la aplicación de la prueba de conocimientos para el día viernes 9 de octubre de 2015 a las 10 a.m., notificando de esta decisión al concursante; la cual se llevó a cabo en dicha fecha y hora, y a través de la Resolución CSJBR15-219 de 4 de diciembre de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá publicó el puntaje obtenido por el concursante en el concurso de méritos adelantado mediante Acuerdo número CSJBA09-168 de 9 de septiembre de 2009, para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus Oficinas Adscritas, en los siguientes términos:

Nombre/cargos	Cédula	Grupo	Prueba de Aptitudes	Prueba de conocimientos
-ALARCÓN FAJARDO GILBERTO Profesional Universitario 11- (Derecho, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial)	4151653	5	618.86	N.A.A.
Profesional Universitario 11- (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial)			627.28	N.A.A.

Así las cosas, con la expedición de la Resolución CSJBR15-219 de 4 de diciembre de 2015 a través de la cual fue publicada la puntuación del recurrente, se entiende revocada la Resolución recurrida frente a la puntuación obtenida por el señor GILBERTO ALARCÓN FAJARDO, desapareciendo así los supuestos de hecho que fundamentan el presente recurso, por lo tanto no le es dable a esta Unidad pronunciarse al respecto, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

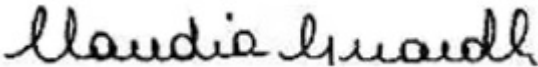
ARTÍCULO 1º.- INIBIRSE de efectuar pronunciamiento respecto de la Resolución número CSJBR11-95 de 12 de abril de 2011, por medio de la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, en cuanto al puntaje obtenido por el señor **GILBERTO ALARCÓN FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.151.653 expedida en Tibasosa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR